

Bogotá, 16 de agosto de 2022

Doctores

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, Presidente

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, Primera Vicepresidente

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, Secretario General

Mesa Directiva Cámara de Representantes

1:33~

2 3 AGO

SECRETARY JUNERAL

O 6 SEP

Ref. Proposición artículo 3 del Proyecto de Ley 200 de 2021 Cámara

PROBADO

Estimados Dignatarios,

En cumplimiento de la designación realizada en la sesión plenaria del día de ayer nueve (9) de agosto de 2022, tendiente a la conformación de una comisión accidental con el fin, de llegar a consenso con los honorables Representantes proponentes sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley 200 de 2021 Cámara. Nos permitimos presentar de común acuerdo la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

Sustitúyase y modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 200 de 2021 Cámara "por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José maría Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la Nación y se dictan otras disposiciones", así:

"Artículo 3o. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorizase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

- a) <u>Dar el nombre de "José María Melo" a una plaza en las ciudades Bogotá y Chaparral, e instar al Concejo de las ciudades Bogotá y Chaparral para que nombren una avenida "José María Melo" en ambas ciudades.</u>
- b) En el marco de sus competencias el Ministerio de Educación Nacional, emprenderá acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior en los niveles de pregrado y posgrado de la población indígena que carezca de capacidad económica, en ese marco podrá establecer un programa de becas dentro del Sistema Universitario Estatal, estas becas llevarán el nombre del General José María Melo.

Subsecretaría General Aquívive LA DEMOCRACIA

Fecha: 23000 Serreta 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160-3161

Edificio Nuevo del Congreso de la República astrid.sanchezm@camara.gov.co

#UnidosParaavanzar

SUCCESSION OF PROSECULAR PROPERTY OF A POLICE

UCIONES AVID RICARDO RACERO MAYORCA, Precidento LUCIA VEL ASQUEZ METO, Principa Vingues adonte RIVA TATIANA SANCHEZ PINTO, Satunda Americana Augustanta LIVE LUCIA LOCUTURE PENALOZA CON MONTO CARROLLES PENALOZAS CON MONTO CARROLLES PENALOZAS CONTRACES PENALOZAS CONTRACES PENALOZAS CONTRACES PENALOZAS CONTRACES PENALOZAS PENALOZAS

Figural Library and the Property has been assured that the Second Conference of the SE

De de metalle de la companya de la securión de la securión de la companya de despetada de la companya de la co La companya de 17,80, companya de la companya de l La companya de la comp

talia si nog tre la till 1920 på till de trak på palet i lag 20 millione i trak tillbank i sentil till till 19 Film i gjert grafet i lejege til trak till skiker i trak i mark till dettet gjer på protest 2000 millione. Film i kommerkenge i med skiker skiker i till till till till skiker ennetterna forme i mørte. Hill till

and the second second second of the model of a later of the second of the second of the second second second s The second second

- a imponent y to seed to begin the local to the local of the local description of the local of th
- The property of the property o



- c) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial.
- d) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- e) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes."

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias establecerá las acciones o programa dirigido al fortalecimiento del acceso a la educación superior de la población indígena que carezca de la posibilidad económica para acceder.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

H. Representante por el Chocó

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON H. Representante a la Cámara

ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

H. Representante por Cundinamarca

PEDRO BARACUTAO

H. Representante a la Cámara

JORGE BASTIDAS

H. Representante a la Camara

DELCY ESPERANZA BUENAENTURA

H. Representante por el Tolima

MARELEN CASTILLO TORRES

H. Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar



JUSTIFICACIÓN

- Imponer a la Universidad Nacional la creación de becas y su reglamentación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia, vulnera la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.
- Ya existe la Ley 1986 DE 2019 "por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones", el cual establece en su "Artículo 1°. Naturaleza. Conviértase el Fondo Álvaro Ulcué Chocué en política pública de Estado para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y como fondo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex".
- Adicionalmente, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con el programa especial para la admisión de bachilleres miembros de las comunidades indígenas, a través del cual se otorgan beneficios y acceso a la educación superior a estudiantes de las comunidades indígenas del país.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

MODEL FIRM

imponen a la Universituo discintra la orazione da natati y su se il montagno per propie del Contaglo bupantor du la Universita Magonardo da follosi del velegga la nomenara una restanta contagna del montagna de la montagna de la Contagna de la Contagna de la contagna de la montagna de la contagna de la montagna de la contagna de la con

The contract of the contract o

Full conditional et la composition de la composition augministration et program and programmed a





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

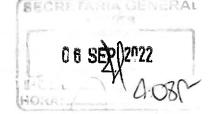
Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá, D.C.

Doctor

DAVID RICARDO RACERO

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad,



Asunto: Proposición de adición al Artículo 3 Proyecto de Ley 200 de 2021 Cámara, "Por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la nación y se dictan otras disposiciones"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Vaupés y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición relacionada con el Proyecto de Ley 200 de 2021 Cámara, "Por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la nación y se dictan otras disposiciones"

Proposición de adición al artículo 3, el cual quedara así:

Artículo 3o. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorizase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

- a) Dar el nombre de "José María Melo" a una plaza y avenida de las ciudades Bogotá y Chaparral.
- b) Crear veinte (20) becas de estudio permanentes en la Universidad Nacional de Colombia, destinadas a población indígena que carezca de capacidad económica para cursar estudios universitarios, en los niveles de pregrado y posgrado, las que serán adjudicadas por el Consejo Superior Universitario de la mencionada Universidad, mediante concurso que esta Institución deberá reglamentar. Estas becas se denominarán "José María Melo".
- c) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial.
- d) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- e) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

f) garantizar cinco (5) cupos universitarios, en todos los programas de pregrado de universidades públicas para los bachilleres indígenas que hayan obtenido los mejores puntajes del ICFES.

Para la obtención de estos cupos, los bachilleres indígenas a que se refiere este literal, deberán estar inscritos ante el ministerio de Interior dirección de Etnias; así mismo las secretarias de Educación, deberán-certificar el resultado de los cinco (5) mejores puntajes de la población indígena.

HUGO DANILO LOZAÑO PINIENTO REPRESENTANTE A LA CAMARA



C 9 AGO 2022

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY No. 200/2021 (CÁMARA)



"POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DEL GENERAL JOSÉ MARÍA DIONISIO MELO Y ORTIZ (1800-1860), PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE INDÍGENA DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifiquese el artículo 30 del Proyecto PROYECTO DE LEY No. 200/2021 (CÁMARA) "Por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José maría Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la nación y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

- a) Dar el nombre de "José María Melo" a una plaza y avenida de las ciudades Bogotá y Chaparral.
- b) Crear veinte (20) becas de estudio permanentes en la Universidad Nacional de Colombia, destinadas a la población indígena <u>y a los ciudadanos de Chaparral</u> que carezca<u>n</u> de capacidad económica para cursar estudios universitarios, en los niveles de pregrado y posgrado, las que serán adjudicadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, mediante concurso que esta Institución deberá reglamentar. Estas becas se denominarán "José María Melo".
- c) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta
- d) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- e) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes.
- f) <u>Establecer una exaltación pública por parte del gobierno nacional, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el sitio de su fallecimiento en la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el situación de la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el situación de la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el situación de la ciudad de La Trinitaria, Estado de Chiapas México y el secuciones en el secuciones el secuciones el secuciones en el secuciones en el secuciones el secuciones en el secuciones en el secuciones el secucio</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

115 08V 51

0.000



municipio de Chaparral, departamento del Tolima, Colombia cómo ciudades hermanas que comparten el hito histórico del nacimiento y fallecimiento del general José María Melo.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima



JUSTIFICACIÓN

Es de especial interés que los lazos construidos en la vida y homenaje que realiza el Congreso de la República de Colombia, al General José María Melo, sean consecuencia real de un proceso de consolidación de relaciones en lo referente a la idea de ciudades hermanas y por medio de este canal se consolide su memoria y sus luchas tanto en La Trinitaria, Estado de Chiapas como en su lugar de nacimiento, municipio de Chaparral, Tolima, Colombia.

Así mismo se propone solicitar que las becas sean destinadas a la población indígena de Colombia, pero también a las personas nacidas en la ciudad de Chaparral, de la cual es oriundo el general **José maría Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860)**, en memoria del prócer y lucha permanente por la libertad de Colombia.

DH 3





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 200 de 2021, en el siguiente sentido:

Elimínese el literal a) del articulo 3 del proyecto de ley 200 de 2021:

a) Dar el nombre de "José María Melo" a una plaza y avenida de las ciudades Bogotá y Chaparral.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEHOCILACIA

into gas. 2

LEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CUDINAMARCA

Di+1 3

N.0

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El aticulo 3 del proyecto de ley 200 del 2021 camara establece de la creación de 20 becas para estudios permanentes de la Universidad Nacional de Colombia, que será abjudicada por el concejo superior universitario mediante concurso que esta institución deberá reglamentar, considero que se debe indicar en que tiempo, proponiendo que sea en 6 (meses). El cual quedaría asi.

"b). Crear veinte (20) becas para de estudio permanentes en la Universidad Nacional de Colombia, destinadas a población indígena que carezca de capacidad económica para cursar estudios universitarios, en los niveles de pregrado y posgrado, las que serán adjudicadas por el Consejo Superior Universitario de la mencionada Universidad, mediante concurso que esta Institución deberá reglamentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Estas becas se denominarán "José María Melo".

De los honorables congresistas,

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA VASQUEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

91.5:09pm

CARRERA 7 NO. 8 - 68 EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO OFICINA 509 - 510 CÓDIGO POSTAL: 111711

CONTACTO@ALEXANDRAVASQUEZ.CO

313 343 0995





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

T CARR 979

PROPOSICIONA EL SIGNIENTE.

TEXTO AL LITERAL B DEL

ADRICULO 3 del Proyecto de

Ley en CUISO:

MEL Monto necesario para la financia.

ción de estas becas se aproprara en
el pusupuesto general de la Nación

sin perjuicio de obras apropiacione

asignadas a la Universidad

Nacional de Colombia dentro de l

presupuesto general de la Nación.

læge Bastidos Representante aura.

C9 A50 272!

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATEAL PROYECTO DE LEY 200 DE 2021 CÁMARA, "POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE Y SE PRESERVA LA MEMORIA DEL GENERAL JOSÉ MARÍA DIONISIO MELO Y ORTIZ (1800-1860), PRIMER Y ÚNICO PRESIDENTE INDÍGENA DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRÈSO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 10. Objeto. El Congreso de la República honra y exalta la memoria del general José Maria Melo, como primer y único Presidente indigens de la nación.

Artículo 20. Declarar el 1 de junio dia de duclo para la República.

Artículo 3o. En homenaje a su vida de lucha en descusa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por desender los ideales liberales, autorizase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este illustre colombiano, así.

- a) Dar el nombre de "Josè Maria Melo" a una plaza y svenida de las ciudades Bogotá y Chaperral.
- b) Crear veinte (20) becas de estudio permanentes en la Universidad Nacional de Colombia, destinadas a población indígena que carezca de capacidad económica para currar estudios universitarios, en los niveles de pregrado y posgrado, las que serán adjudicadas por el Consejo Superior Universitario de la mencionada



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA REPRESENTANTE CHOCÓ

Bogotá, 8 de agosto de 2022

08 AGO 2722 4: MM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 200 de 2021 Cámara "por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del general José maría Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la Nación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- "Artículo 3o. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorizase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:
- a) Dar el nombre de "José María Melo" a una plaza y avenida de las ciudades Bogotá y Chaparral.
- b) Crear veinte (20) becas de estudio permanentes en la Universidad Nacional de Colombia, destinadas a población indígena que carezca de capacidad económica para cursar estudios universitarios, en los niveles de pregrado y posgrado, las que serán adjudicadas por el Consejo Superior Universitario de la mencionada Universidad, mediante concurso que esta Institución deberá reglamentar. Estas becas se denominarán "José María Melo".
- b) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial.
- c) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- d) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes."

FRID SANCHEZ MONTES DE C H. Representante por el Chocó

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar

THE TWO IS A SHORT

11 33 ...

Countries in the arquette de 2000

HOMPOGON"

Trings que come la attenum é spai François da tiany 2013 qui 2013 d'Ambert que popular en solo en 1907 à 2011 nagle 1 de prometros de memorial de la come la come de la limitation de la Come 2011 que 100 de 1000, primetro de la califera de la 2011 de sentre de la califera de la

and the All I will be the many of the All I will be the second of the All I will be the All I will be

angel og til grade fært i menne ett met præmer flagten och met forskrivet med med med som fra som i som fra som flagten och met som flagten och med som flagten och me

ta de la testima di ingeni, in la comita de la propie de la constitución de la constitución de la comita de la Constitución de la comita de la comita de la comita de la constitución de la constitución de la comita de la c

en pulpular si que en del repurpor la majó do incolor de como que en en en en en el su la desenva. Por l'Aurusaira de l'incolor de para la

A Design and Audit Strate (Audit Strate Control of the Strate Cont



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA REPRESENTANTE CHOCÓ

JUSTIFICACIÓN

- Imponer a la Universidad Nacional la creación de becas y su reglamentación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia, vulnera la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.
- Adicionalmente, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con el programa especial para la admisión de bachilleres miembros de las comunidades indígenas, a través del cual se otorgan beneficios y acceso a la educación superior a estudiantes de las comunidades indígenas del país.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

A PROPERTY OF MEDICAL CONTRACTOR OF THE SECOND OF THE SECO

1010 / OF TRUE.

programment of a few and relative to the content of the content of

20

Bogotá, D.C., 09 de Agosto de 2022

Honorable Representante

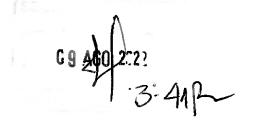
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C.



ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 3 PROYECTO DE LEY No. 200 DE 2021 CÁMARA

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 200 de 2021 Cámara: "Por la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer y único presidente indígena de la nación y se dictan otras disposiciones"; me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al Artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 3o. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorízase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

- a) Dar el nombre de "José María Melo" a una plaza y avenida de las ciudades Bogotá y Chaparral.
- b) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial.
- c) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- d) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones de la Cámara de Representantes.

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



La anterior solicitud, en razón a que la Universidad Nacional de Colombia a través del Acuerdo 22 de 1986, establece un cupo equivalente al dos (2%) por ciento de los cupos establecidos para cada carrera que ofrezca la Universidad en su sede Bogotá y seccionales, para ser llenado por miembros de Comunidades Indígenas. Adicionalmente, porque no se evidencia en el trámite del proyecto de ley que se está debatiendo un concepto por parte de dicha Institución Educativa si cuenta con los recursos para dicha propuesta. Soy defensora de la educación, pero también del cumplimiento y materialización de las propuestas que se realicen.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

2. 12 - 1 10

19 Ago 2:2! 5:43 M

Emes Pete.

PED POSICION AL TITULO

Se elimine "4 unico" (President)" en concordancia con la interción de los preblos indiques de gobernor mesho Pair. Alexandre Ussquez

John Son

To Auticquie

Jugudán

Por el creal se unde homenaje y se Preserva la memoria del beneral José Maria Dionisio Melo 401tiz (1800-1860) Primer presidente inoligena de la nacion y se dictario mas instituciones

Maria del Mar P. Rep. Comara Bogota

Man'afernando Conveyel Rep Comon Bts Podo

Eliselosoof

Algandon Toro R.

Dain Mynus M